



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA GEORGINA TRÍAS GIL, DON JOAQUÍN ROBLES LÓPEZ, DON JOSÉ RAMÍREZ DEL RÍO, DOÑA MARÍA DE LOS REYES ROMERO VILCHES, DOÑA MIREIA BORRÁS PABÓN y DOÑA MARÍA TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ, en sus condiciones de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("LOMLOE")¹, se hace referencia a que *"en la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. En este ámbito se incorporará la perspectiva de género"* (nueva redacción del artículo 22 de la Ley de Educación). Por su parte *"las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del*

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/30/pdfs/BOE-A-2020-17264.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado incorporando la perspectiva de género” (nueva redacción del artículo 35 de la Ley de Educación).

SEGUNDO. - El pasado 22 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) la Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato². Este texto es parte del desarrollo curricular de la LOMLOE.

En el mismo, se alude a lo siguiente: “la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, establece, en el apartado 1 del artículo 10 de su anexo, que, a fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, se garantiza a los alumnos musulmanes, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten, el ejercicio del derecho de los primeros a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro, en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria”.

Según establece el artículo 27.3 de la Constitución Española (“CE”), “los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

² <https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/22/pdfs/BOE-A-2022-15418.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

TERCERO. – Sin embargo, ni en el Proyecto de Ley que derivó en la LOMLOE, ni en los Reales Decretos que la han desarrollado³, se ha aludido al artículo 27.3 CE que otorga a los padres el derecho a que sus hijos reciban la formación moral que esté de acuerdo con sus propios valores y convicciones, toda vez que ésta se vea atacada por la educación con “perspectiva de género”.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

1. Puesto que se tiene en cuenta el art. 27.3 CE para amparar a las familias que eligen religión islámica para sus hijos, ¿por qué no se ha contemplado la aplicación de ese mismo artículo, tanto en el anteproyecto de Ley que derivó en la LOMLOE como en los Decretos curriculares posteriores, para amparar a los padres que en virtud de sus valores y convicciones no quieren que se imparta una educación a sus hijos con perspectiva de género?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 10 de octubre de 2022.

³ Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

D^a. Georgina Trias Gil

Diputada GPVOX

D. Joaquín Robles López

Diputado GPVOX

D^a. Reyes Romero Vilches

Diputada GPVOX

D. José Ramírez del Río

Diputado GPVOX

D^a. Teresa López Álvarez

Diputada GPVOX

D^a. Mireia Borrás Pabón

Diputada GPVOX

D. José M^a Figaredo Álvarez-Sala

Portavoz sustituto GPVOX

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

C.DIP 238043 10/10/2022 17:14